

OFICIO Nº

0 2 3 9

ANT. : Solicitud Información Pública Nº  
MU030T0000672 de 21/03/2019.

MAT. : Da respuesta a solicitud de información de Sra.  
Nicole Sepúlveda Cordero.

CASABLANCA, 21 de marzo de 2019.

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;
- 2.- El Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008;
- 3.- La Instrucción General Nº10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
- 4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA Nº 5553 de 24 de noviembre de 2015.
- 5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 6.- La Ley 20.285, Art. 21 numeral 1, letra C y numeral 2.
- 6.- La Ley 19.628 de Protección de Datos Personales.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que con fecha 21/03/2019, se recibió la solicitud de información pública Nº MU030T0000672, cuyo tenor literal es el siguiente:

***"Solicito un registro a la Dirección de Desarrollo Comunitario, con antecedentes de nombre, dirección, representante, teléfono y/o correo de contacto de todas las organizaciones comunitarias de la comuna. La información es necesaria para la realización de un estudio mandatado por el Ministerio de Desarrollo Social, a desarrollarse en la zona."***

- 2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

- 3.- Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

- 4.- Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 letra C de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente.... C) tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado

número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”

5.-Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, “cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de la vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.

6.- Que el artículo 4º de la Ley 19.628 sobre “el tratamiento de los datos personales sólo puede afectarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello”

**RESUELVO:**

**I. DÉSE RESPUESTA e infórmese según se indica:**

- a) En cuanto a su petición establecida en la solicitud enunciada, *el nombre y representante legal de todas las organizaciones comunitarias de la comuna*, esta se encuentran permanentemente a disposición del público y para acceder a ellas debe ingresar a [www.municasablanca.cl](http://www.municasablanca.cl), banner “Transparencia Activa”, “Otros Antecedentes”, “Organizaciones Funcionales y Territoriales”, “OO.CC. (formato PDF)”, u “OO.CC (formato Excel)”.
- b) En específico sobre *dirección, teléfono y/o correo electrónico*, tratándose de datos personales, de los cuales no se cuenta con autorización expresa del titular para su comunicación al público; que no se encuentran contenidos en las actas de constitución de las respectivas organizaciones; que esta información no se encuentra disponible de manera tabulada o en formato de fácil acceso; y entendiendo que son un elevado número de actos administrativos, por lo que generarla ocasiona la distracción indebida del funcionario a cargo de la Oficina de Organizaciones Comunitarias para solicitar la autorización expresa a los integrantes de estas organizaciones, se aplica a la entrega de esta información los Art. 21 numeral 1, letra C y numeral 2 de la Ley 20.285 y Art. Nº 4 de la Ley 19.628.

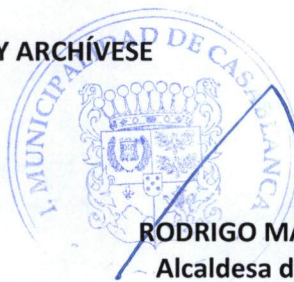
**II. ENTREGUÉSE** la información, de manera parcial, solicitada a doña Nicole Sepúlveda Cordero, a través de la forma y medios que se indican: Se adjunta información en Portal de Transparencia.

**III. DISPÓNGASE** la entrega gratuita de la información parcial solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.

**IV. NOTÍFIQUESE** la presente resolución a doña Nicole Sepúlveda Cordero, a través del Portal de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**RODRIGO MARTINEZ ROCA**  
Alcaldesa de Casablanca

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Sra. Nicole Sepúlveda Cordero.
  - 2.- Archivo Oficina de Partes.
  - 3.- Archivo Transparencia Municipal
- RMR/LPA/lpa